



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 11245.8 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 26/07/2022, se ha designado el órgano arbitral unipersonal constituido por ####, árbitra acreditada ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid y empleada pública de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 19/11/2021 solicitud de arbitraje y dictada el 23/06/2022 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El órgano arbitral unipersonal designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la **reclamación** y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante, ####, representada por ####, con la asistencia técnica recibida en noviembre de 2021 tras la comunicación de una avería, con número #### en el servicio de internet que tiene contratado con la operadora reclamada, ####, por lo que solicita la rescisión del contrato por incumplimiento al no prestarse el servicio en las condiciones acordadas.

Convocada la audiencia escrita el 26/07/2022, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamante comparece a la audiencia y por escrito comunica que la **reclamación** ha quedado resuelta y por lo tanto no se necesita la fase de arbitraje al llegar a un acuerdo con la parte reclamada, consistente en el cambio del router y la mejora de la instalación, así como una mejora en las condiciones del contrato suscrito con #### hasta marzo de 2023.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y expone que, a consecuencia de la solicitud de arbitraje presentada que se le ha trasladado, ha tomado las medidas necesarias encaminadas a mejorar aquellos aspectos que han sido el origen de la incidencia comunicada. Verifica, por tanto, que el 16/11/2021 se registró el expediente con nº #### relativo a cortes en el servicio de internet suministrado a la reclamada. Desde el departamento de soporte técnico se realizó un estudio pormenorizado de la red que abastece ese servicio, no constando ningún inconveniente al respecto, por lo que se procedió a su cierre. A este respecto, confirma asimismo no tener constancia de nuevos cortes en el suministro de internet de la reclamada con fecha posterior, aunque sí en relación a la cobertura de los servicios móviles, constatándose que se trató de una incidencia general y puntual ya resuelta.

Comunidad de Madrid

Procede a eliminar el compromiso de contrato del descuento en factura sobre el paquete de fibra contratado por la reclamante - servicio que tiene la incidencia objeto de arbitraje - dejando vigente el compromiso de contrato del terminal adquirido en esa modalidad, al igual que los pagos aplazados de dicho terminal por no estar afectados por la citada incidencia.

Tras lo cual, ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el órgano arbitral único acuerda dictar **LAUDO CONCILIATORIO** al quedar acreditado que la controversia objeto de arbitraje ha quedado resuelta por acuerdo alcanzado entre las partes.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.